

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Señor Juez, me permito informarle que el término de traslado para contestar la demanda se encuentra vencido, sin que se hiciera pronunciamiento alguno. Paso a despacho para proveer.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 540
Proceso	Verbal Sumario – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Alberto Elías Valle Sierra
Demandado	Transportes Planet SAS
Radicado	05679 40 89 001 2022 00146 00
Decisión	Tiene notificado de manera personal - Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas

El apoderado judicial de la parte demandante, allega escrito mediante el cual, envía notificación personal al demandado Transporte Planet SAS, al correo electrónico jlpla@transportesplanet.com, el cual, registra en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales y constancia de recibido.

Notificación que se llevó a cabo, en los términos previstos en el Decreto 806 de 2020, enviado en fecha 26 de mayo de 2022, encontrando la judicatura que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 8 de la indicada normatividad, la cual, se encontraba vigente al momento de efectuar el envío de la notificación personal a la entidad demandada. Por ello, la misma tiene plena validez.

En cuanto al recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 06 de junio de 2022, mediante el cual, requirió al actor notificar nuevamente a la parte pasiva de la Litis, el juzgado no dará trámite al mismo, toda vez, que lo que se pretendía con dicha actuación era garantizar que la notificación a la contraparte se realizará en debida forma. Y como ya se indicó esta se hizo desde el 26 de mayo de 2022.

Ahora bien, el demandado se notificó de manera personal desde el día 26 de mayo de 2022, conforme se acredita con la notificación electrónica enviado mediante la empresa de mensajería Servientrega S.A y vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda conforme a lo señalado en el artículo 391 Inciso 5° del Código General del Proceso, no realizó pronunciamiento alguno. Por lo que habiéndose integrado el contradictorio habrá de continuarse con el trámite del proceso.

Establece el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso que, cuando se advierta que es posible practicar las pruebas en la audiencia inicial, el auto en que se convoque a la diligencia las decretará, debiendo proferir sentencia en la audiencia conforme las previsiones del artículo 373, numeral 5° ídem.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita, se señalará audiencia pública, resaltando que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretará las pruebas solicitadas por la parte demandante.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como notificada de manera personal la parte demandada Transporte Planet SAS, en los términos previstos en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, desde el día 26 de mayo de 2022, disposición normativa que se encontraba vigente al momento de efectuar el envío de la notificación personal.

SEGUNDO: No dar trámite al recurso de reposición por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día lunes tres (03) de octubre de 2022 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado.** Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado. En tal sentido, se previene a las partes para que gestionen lo necesario a fin de garantizar su participación y la de los testigos en la diligencia.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.
- Informe Policial del accidente de tránsito.
- Fotografías del estado de la motocicleta con placas LLP 12E del accidente y del vehículo con placas TMP 345.
- Resolución 161 del 17 de noviembre de 2020, proferida por la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de Santa Bárbara – Antioquia.
- Copia de la matrícula de la motocicleta identificada con placas LLP 12E.
- Contrato de compraventa de fecha 18 de septiembre de 2019, suscrito por los señores Isaac Villada Vélez y Alberto Elías Valle Sierra.
- Copia del correo del 15 de diciembre de 2021, mediante el cual realiza propuesta de indemnización por parte de Seguros Mundial S.A., al demandado.
- Derecho de petición de fecha 8 de abril de 2022.
- Respuesta al derecho de petición por parte de Seguros Mundial S.A de fecha 8 de abril de 2022.
- Documentación enviada por la aseguradora al señor Alberto Elías Valle S. sobre el siniestro.
- Cesión de derechos de Isaac Villada Vélez al demandante Alberto Elías Valle Sierra.
-

2. TESTIMONIAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- José Darío Cañaveral, localizable en la Calle 48 # 47-45, Santa Bárbara – Antioquia, Correo electrónico: josedariocanaveral@gmail.com.
- Cristian Estiven Torres, quien se localiza en la Dirección: Calle 48# 47-18 Santa Bárbara. Correo electrónico torresestiven1@gmail.com.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante en la audiencia.

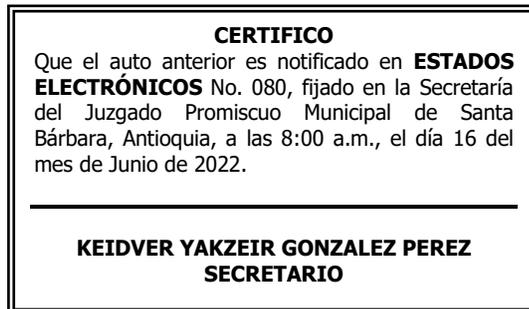
PRUEBAS DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE: que se practicará a la parte demandada.

QUINTO: Prevenir a los apoderados y a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**



Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b7ddaf5c26c82dee3060ca55b2c1fabfeccd583c1d5359fae74982dedafb05a**

Documento generado en 15/06/2022 04:52:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**